

# ¿Dónde están las heridas? Impactos de las agresiones sexuales en la vida de las víctimas: valoraciones y desatenciones

## Where are the injuries? Impacts of sexual assaults on victims: assessment and neglect

**Esmeralda Ballesteros Doncel**

Universidad Complutense de Madrid, España  
eballest@ucm.es  
<https://orcid.org/0000-0001-6664-7841>

**M.<sup>a</sup> José Rubio Martín**

Universidad Complutense de Madrid, España  
mj.rubio@cps.ucm.es  
<https://orcid.org/0000-0002-5979-7830>

**Francisca Blanco Moreno**

Universidad Complutense de Madrid, España  
fblancom@ucm.es  
<https://orcid.org/0000-0002-6134-8102>

**Cómo citar / Citation:** Ballesteros-Doncel, E., Blanco-Moreno, F. & Rubio-Martín, M. J. (2024). ¿Dónde están las heridas? Impactos de las agresiones sexuales en la vida de las víctimas: valoraciones y desatenciones. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 19(2): 167-182. <https://doi.org/10.14198/obets.24652>

© 2024 Esmeralda Ballesteros Doncel, Francisca Blanco Moreno y M.<sup>a</sup> José Rubio Martín

**Financiación:** Este artículo se ha realizado con la financiación del Grupo EVALMED asignada por las “Ayudas a Grupos UCM 2022 – GRFN14/22”.

**Conflicto de intereses:** las autoras declaran que no hay conflicto de intereses.

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0) <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Recibido: 22/02/2023. Aceptado: 26/04/2024

### Resumen

En este artículo se examina, mediante un estudio de caso basado en el Análisis de Contenido de sentencias emitidas por la Audiencia Provincial de Madrid entre los años 2016 a 2018, la valoración pericial de los daños físicos y psíquicos de víctimas de agresión sexual. Nuestra pregunta de investigación ¿dónde están las heridas? opera como una declaración epistemológica para problematizar sobre los daños evaluados en los casos enjuiciados penalmente: ¿qué se busca? ¿qué se valora? ¿qué se ignora? y ¿qué se desatiende? Los hallazgos alcanzados tras el procesamiento de los datos mediante diversas técnicas de análisis tanto cualitativas como cuantitativas constatan que, la gran mayoría de las víctimas de agresión sexual no presentan lesiones corporales graves (80%); en cambio, los impactos psicológicos, cuando constan en el fallo, se revelan como graves y persistentes en el tiempo. Los resultados también advierten que, la frecuencia de evaluación forense de los daños sigue un modelo inverso a esta fenomenología. La valoración de lesiones físicas figura

### Abstract

This article examines, through a case study based on the Content Analysis of sentences issued by the Provincial Court of Madrid between the years 2016 to 2018, the expert assessment of the physical and psychological damages of victims of sexual assault. Our research question: where are the wounds? It operates as an epistemological statement to problematize the damages evaluated in criminally prosecuted cases: what is sought? what is valued? what is ignored? and what is neglected? The findings reached after processing the data through various qualitative and quantitative analysis techniques confirm that the vast majority of victims of sexual assault do not present serious bodily injuries (80%); On the other hand, the psychological impacts, when they appear in the ruling, are revealed to be serious and persistent over time. The results also warn that the frequency of forensic damage evaluation follows an inverse model to this phenomenology. The assessment of physical injuries appears in 73% of the sentences studied and increases to 98% if the complaint

en un 73% de las sentencias estudiadas y aumenta al 98% si se interpuso la denuncia en las 48 horas siguientes a la agresión. En cambio, los daños psicológicos se evaluaron en menos de la mitad de los procesos (48%). Teniendo en cuenta que en los fallos condenatorios, el reconocimiento del daño causado por el delito está asociado al reconocimiento de indemnizaciones económicas, las consecuencias de subestimar la importancia del daño psicológico niega a las víctimas un pleno acceso a la justicia, pues los procesos de reparación por los perjuicios soportados no son reconocidos adecuadamente. Si bien los resultados de este estudio de caso son todavía exploratorios, sí inducen a tomar conciencia de la importancia de valorar correctamente los daños y afectaciones que causan las violencias sexuales y deberían impulsar la solicitud de evaluación de impacto psicológico en todos los procesos de instrucción de denunciados de agresión sexual.

**Palabras clave:** Agresión sexual; valoración de lesiones; sentencia judicial; trastorno de estrés postraumático; víctimas de violencia de género.

#### Extended abstract

This article examines through a case study, based on the Content Analysis of sentences issued by the Provincial Court of Madrid between 2016 and 2018, the expert assessment of the physical and mental damage of victims of sexual assault. In Spain, the limitations of official sexual crime statistics, as well as the scarcity and discontinuity in the preparation of victimization surveys (Cazorla, 2019; Ballesteros and Blanco, 2021b) have led various researchers to design methodological strategies oriented to the analysis of judicial sentences to explore the characteristics of sexual violence (Román, 2012; Salanueva and Zaikoski, 2015; Toledo, Bodelón, Tur and Martínez, 2016; Marcos, 2017; Barcons, Bodelón, Martínez, Murillo, Pisonero and Toledo, 2018; Agirregomezkorta, García, Pineda and Tardón, 2018; Camplá, 2020; Cea, Camplá, Vilariño and Novo, 2020; Torres, 2020; Cazorla, 2021, Ballesteros and Blanco, 2021a and 2021c; Lorente, 2021; SEXVIOL, 2022; Rubio-Martín, Blanco and Ballesteros, 2022). Judicial rulings are a document that synthesizes a complex procedure in which the actions of various operators (prosecutors, lawyers, magistrates) are referred to and in which the issuance of an opinion (ruling) is legally reasoned. Its interest as a source in social research lies in the fact that its content structure is prescribed by legislation (art. 209 Law of Criminal Procedure and art. 248.3 Organic Law of the Judiciary) and through its systematic reading it is possible to know substantive aspects of the procedure court, as well as the characterization of the facts that gave rise to the prosecution. This information makes it possible to describe criminal typologies, sociodemographic profiles of victims and aggressors or the foundations of legal reasoning on which convictions and acquittals are based. In addition, they are a public document, which, duly anonymized, can be consulted in jurisprudential databases. Obviously, they are not the best source for knowledge of crime, since they only report cases prosecuted, but they do represent an opportunity to mitigate

the deficiencies of official statistics on crime. One of the most widespread stereotypes is the idea that to be “real” rape requires the use of considerable force that breaks the will of the victim and consequently causes bodily injury. On the other hand, empirical investigations by different specialists have shown that the violence with which these crimes are committed does not imply, in many proven cases, the presence of physical injuries. Our research question: where are the wounds? it operates as an epistemological statement to problematize about the damage: what is sought? what is valued? what is ignored? and what is neglected? The research objectives sought: a) to identify the percentage of judicial rulings that report physical and psychological damage to the victims; and b) establish a system of categories that would allow grading the importance of the lesions identified. The documentary corpus to create the database used the accessibility to the application of the Judicial Documentation Center -CENDOJ-. The extraction criteria simultaneously combined six descriptors: jurisdiction (criminal), type of resolution (sentence), judicial body (AP Madrid), date of resolution (01/01/2016 to 12/31/2018) and the term “sexual assault”. CENDOJ recovered more than 300 documents, but those that, even containing the term “sexual assault”, referred to procedures that prosecute other types of crimes (sexual abuse, inducement to prostitution or corruption of minors) had to be rejected; Appeals against sentences issued by criminal courts (second instance proceedings) and court orders were also purged. Finally, the documentary corpus gathered 178 sentences, although for some procedures the number of victims is greater than one, so our database includes 212 victimizations. The findings achieved after processing the data through various quantitative and qualitative analysis techniques indicate that the judicial criteria follow a model that is inverse to the phenomenology of the victims. Physical injuries appear in 73% of the cases prosecuted in the total sentences analysed, despite their scant clinical relevance.

**Keywords:** Sexual assault; injuries sustained; court ruling; post-traumatic stress disorder; gender violence victims.

the deficiencies of official statistics on crime. One of the most widespread stereotypes is the idea that to be “real” rape requires the use of considerable force that breaks the will of the victim and consequently causes bodily injury. On the other hand, empirical investigations by different specialists have shown that the violence with which these crimes are committed does not imply, in many proven cases, the presence of physical injuries. Our research question: where are the wounds? it operates as an epistemological statement to problematize about the damage: what is sought? what is valued? what is ignored? and what is neglected? The research objectives sought: a) to identify the percentage of judicial rulings that report physical and psychological damage to the victims; and b) establish a system of categories that would allow grading the importance of the lesions identified. The documentary corpus to create the database used the accessibility to the application of the Judicial Documentation Center -CENDOJ-. The extraction criteria simultaneously combined six descriptors: jurisdiction (criminal), type of resolution (sentence), judicial body (AP Madrid), date of resolution (01/01/2016 to 12/31/2018) and the term “sexual assault”. CENDOJ recovered more than 300 documents, but those that, even containing the term “sexual assault”, referred to procedures that prosecute other types of crimes (sexual abuse, inducement to prostitution or corruption of minors) had to be rejected; Appeals against sentences issued by criminal courts (second instance proceedings) and court orders were also purged. Finally, the documentary corpus gathered 178 sentences, although for some procedures the number of victims is greater than one, so our database includes 212 victimizations. The findings achieved after processing the data through various quantitative and qualitative analysis techniques indicate that the judicial criteria follow a model that is inverse to the phenomenology of the victims. Physical injuries appear in 73% of the cases prosecuted in the total sentences analysed, despite their scant clinical relevance.

It is necessary to point out that the lack of a medical-forensic report is directly associated with a delay in the presentation of the crime report, since it is verified that in 98% of the procedures for which a complaint was filed immediately, it is said in the 48 hours following the attack, there is a reference to the medical-forensic expert. After coding the graduation of physical injuries and data analysis of the 130 sentences for which a forensic medical report is recorded, it has been observed that more than 80 percent of the cases do not show clinical severity (n=108); in a third of the complainants (n=41) no injury was identified and in 51,5% (n=67), these were of a mild nature. On the other hand, psychological damage was valued in less than half of the processes (48%), despite its seriousness and prolonged effect on the lives of the victims. The distribution of psychological damage reported in the sentences analysed shows that approximately one third of the victims (28,6%) were diagnosed with post-traumatic stress disorder, noting a somewhat lower presence in the incidence of anxiety-depressive disorder (11,2%) and anxiety disorder (10,2%). However, we find it very striking that for practically half of the victims an accurate clinical diagnosis was not established, describing various clinical symptoms (49%). In Spain, the psychological expert is only carried out at the request of the examining magistrate and in most cases

the initiative, to proceed with said forensic assessment, is requested by one of the accusations (prosecutor's office or the victim's lawyer). This implies that, for these damages to be included in the assessment of civil liability for the crime and in the judicial reasoning associated with the recognition of compensation, it is essential that there be a specialized forensic evaluation, which, as we have just pointed out, is demanded in less than half of the prosecution processes. This circumstance conditions the right to repair the damage and, consequently, can contribute to the denial of justice. The findings confirm the conclusions reached in other empirical studies of national and international reference; most victims of sexual assault do not present serious bodily injuries, which does not mean that the crime did not cause impacts on their lives, so it is pertinent to discuss the criteria that govern the assessment of damages and whether they respond to the phenomenology of the victims. Although the results of this case study are exploratory, they do lead to awareness of the importance of adequately assessing the damage and psychological effects caused by sexual violence, since its evaluation is directly associated with the meaning of the court ruling, the establishment of sanctions and the amount of compensation.

\*\*\*\*

## I. INTRODUCCIÓN

En todo el mundo la denuncia social y política de las violencias sexuales se ha convertido en uno de los motores de expresión de la cuarta ola feminista y, sin embargo, uno de los grandes desafíos por enfrentar es la sistemática ausencia del relato “libre y sin interrupciones” de las víctimas sobre qué sucedió, cómo lo enfrentaron, quién las acompañó o cómo se transformaron sus vidas.

La voz silenciada de las mujeres y niñas no ha impedido la existencia de ‘otras’ narraciones (científicas, mediáticas y culturales) que, a menudo, han representado la violencia sexual de un modo desfigurante y distante de la realidad. De forma que, aunque todo el mundo cree saber qué es una agresión sexual, ese imaginario está sustentado por falacias (Burt, 1980; Estrich, 1987; Lonsway y Fitzgerald, 1995; Gerger, Kley, Bohner, y Siebler, 2007; Kelly, 2010; Hohly y Stanko, 2022). Uno de los estereotipos más extendidos es la idea de que una violación para ser “real” exige el uso de una fuerza considerable que doblegue la voluntad de la víctima y que en consecuencia cause heridas corporales. En cambio, las investigaciones empíricas de distintas especialistas han demostrado que la violencia

con la que se cometen estos delitos no implica, en la inmensa mayoría de los casos probados, la presencia de lesiones físicas (Randall, 2010; Waterhouse, Reynolds y Egan, 2016; Zilkens, Smith, Kelly, Mukhtar, Semmens y Phillips, 2017; Rubio-Martín, Blanco y Ballesteros, 2022).

La influencia de estos prejuicios no es inocente y permea a todas las categorías sociales, incluyendo policía, profesionales forenses y operadores judiciales. Además, no puede obviarse que, en la mayoría de los países, también en los que se consideran a la vanguardia de la igualdad de género, la legislación penal en materia de violencia sexual sigue siendo imprecisa, en la medida que sanciona más la presencia de violencia que la ausencia de consentimiento.

En este artículo se analizan, mediante un estudio de caso basado en el Análisis de Contenido de sentencias, los daños evaluados en procesos de enjuiciamiento por el delito de agresión sexual. Examinamos la frecuencia de solicitud de valoración de las lesiones (físicas y psicológicas), teniendo presente que las periciales forenses son un factor de corroboración periférica para los tribunales y que se tienen muy en cuenta, en el caso de los fallos condenatorios, para establecer las sanciones y fijar las indemnizaciones. Nuestra hipótesis es que, de

forma generalizada, la mirada 'forense' y 'judicial' de los profesionales que evalúan los daños de las agresiones se centran en un aspecto marginal: la existencia de lesiones corporales (genitales y extragenitales), obviando que los impactos más trascendentes se focalizan en las dimensiones psicológica y social.

Los resultados de esta investigación describen los daños (físicos y psíquicos) identificados en un corpus de sentencias emitidas por la Audiencia Provincial de Madrid entre los años 2016 a 2018. Los hallazgos confirman las conclusiones alcanzadas en otros estudios empíricos de referencia nacional e internacional: la gran mayoría de las víctimas de agresión sexual no presenta lesiones corporales graves, lo que no significa que el delito no causara impactos en sus vidas; por ello, es pertinente problematizar sobre los criterios que rigen la frecuencia de evaluación de las distintas dimensiones del daño y si responden a la fenomenología de las víctimas.

## 2. ¿DÓNDE ESTÁN LAS HERIDAS QUE CAUSAN LAS AGRESIONES SEXUALES?

Desde una perspectiva de género, todo conocimiento científico implica discutir los criterios androcéntricos sobre los que se establecen las categorizaciones (Varela y Trebisacce, 2021) e incorporar la experiencia de las mujeres para resignificar los conceptos y teorías que ignoran, ocultan o silencian sus intereses (Amorós, 2002). Aplicar este axioma a la valoración de los impactos y afectaciones que causan las violencias sexuales conlleva plantear interrogantes tales como: ¿Qué criterios se emplean para la valoración de daños causados por las agresiones sexuales? ¿Cuáles son las categorías que estructuran ese conocimiento? ¿Qué matriz de inteligibilidad moldean? ¿Qué efectos tienen en el reconocimiento de indemnizaciones?

A pesar de que disponemos de suficientes instrumentos normativos para garantizar el tratamiento adecuado de las víctimas de cualquier delito, incluyendo las violencias sexuales<sup>1</sup>, estos no se aplican o se aplican

1 Resolución 40/34 de Naciones Unidas (29-nov-1985) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; Ley 35/1995 (11-dic) de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; Ley Orgánica 1/2004 (28-dic) de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 4/2015 (27-abr) del Estatuto de la víctima del delito y Ley Orgánica 10/2022 (6-sep), de garantía integral de la libertad sexual.

de forma defectuosa. Diversas investigaciones señalan que la administración de justicia, y en general el sistema que lo sustenta, en muchas ocasiones, despliega prácticas deshumanizadas, no tratando siempre de forma adecuada a las personas afectadas en los casos judicializados (A.I. 2018 y 2019; Hohl y Stanko, 2022). De forma muy explícita, el artículo 3.1 de la Ley del Estatuto de la Víctima (2015) expone los derechos que deben observarse, máxime cuando ese delito sea susceptible de ocasionar un trauma duradero. Y, sin embargo, desde distintos ámbitos (científico, social, político y legislativo) se viene denunciando que muchos de los operadores que intervienen con víctimas de violencia de género aún carecen de formación especializada para tratar con víctimas de delitos sexuales (GEC, 2013). De modo que se advierte una brecha entre los instrumentos normativos vigentes, los conocimientos científicos sobre las violencias sexuales y la aplicación de su contenido en los procesos de enjuiciamiento (Gormely, 2016; Soletto et al., 2021).

En este artículo nos centraremos en el factor de los daños evaluados pericialmente, para el subtipo delictivo más agravado: la agresión sexual. La reflexión es pertinente dado que existe una relación directa entre las lesiones valoradas, las sanciones y las indemnizaciones. Partimos de la hipótesis de que en el razonamiento jurídico de los casos de enjuiciados penalmente se buscan, de manera obsesiva, las huellas corporales de la violencia ejercida por el agresor y la resistencia heroica de las víctimas (AI, 2019: 40) y, en consecuencia, se examina de forma preponderante la presencia de lesiones físicas (genitales y extragenitales) como evidencia del delito, aun cuando sabemos que estas no son la fuente de su desasosiego.

La hegemonía de las lesiones físicas como prueba confirmatoria de la agresión sexual guarda una relación directa con los discursos de la literatura médica decimonónica europea sobre qué es y cómo se ejecuta una violación. Georges Vigarello (1991: 69-71) citaba una serie de tratados médicos en los que se exponía que la violación era evitable si la mujer oponía una férrea resistencia, por lo que las lesiones físicas se convertían en una prueba de su credibilidad. El análisis de sentencias expuesto en *Historia de la violación* señala que, en el siglo XIX, los magistrados fueron afianzando el convencimiento de que toda agresión debía producirse con fuerza y, por tanto, la ausencia de signos de violencia



cuestionaba el testimonio de violación (Vigarello, 1991: 199-200). En el mismo sentido, una denuncia no corroborada por graves heridas reafirmaría la idea de permiso o consentimiento. Estas tesis fueron asumidas por los jueces que absolvían o condenaban, basándose exclusivamente en estos parámetros de presencia de violencia y resistencia que, por supuesto, debía demostrar la víctima.

El falaz planteamiento de que toda agresión sexual es violenta, produce resistencia y causa heridas corporales en la víctima ha sido asertivamente contestado. En 2008, Brian Marx exponía los resultados de una investigación empírica comparada en la que advertía que la inmovilidad tónica ante una amenaza era un comportamiento habitual en víctimas de violación. Un hallazgo que desmontaba “la resistencia” de las víctimas como comportamiento necesario para demostrar la agresión sexual. La inmovilidad tónica descrita en el estudio se correspondería con un estado involuntario y temporal de inhibición motora en respuesta a situaciones de temor intenso. Esta conclusión se ha visto revalidada y ampliada por Anna Möller, que mantiene que la reacción de parálisis en víctimas de agresión sexual se ha reconocido como la principal respuesta fisiológica y psicológica: el 70% de las 298 mujeres examinadas por violación en su estudio experimentaron parálisis involuntaria durante el ataque y un 48% sintieron una paralización extrema (Marx, Forsyth, Gallup, Fusé, y Lexington, 2008; Möller, Söndergaard, y Helström, 2017). En España, Echeburúa (2018: 342) manifiesta que las respuestas de las víctimas a los ataques sexuales pueden oscilar entre la “reacción del sobresalto” (resistencia) y la “reacción del sobrecogimiento” (parálisis) y concluye afirmando que, la aparentemente conducta pasiva de la víctima no puede considerarse como prueba de consentimiento sexual.

Estas aportaciones deberían ser suficientes para modificar el razonamiento jurídico en procesos de enjuiciamiento de que las heridas corporales son una de las principales evidencias para la ratificación de una agresión sexual y romper con la práctica habitual de su exclusiva valoración en la motivación de las resoluciones. De hecho, España posee una jurisprudencia consolidada que reconoce que la ausencia de lesiones físicas no es concluyente como corroboración periférica para negar la vulneración del consentimiento sexual (STS 3357/2005, STS 754/2012, STS 1863/2022).

Análogamente, en 2013, la Corte Suprema de Finlandia dictaminó que no se debía esperar que una víctima de violación emprendiese acciones violentas o de otro tipo para resistir al atacante, afirmando que la inmovilización tónica (“freezing”) o la falta de legítima defensa no debe entenderse como un indicio de que no se ha cometido el delito (A.I., 2019: 44).

No obstante, presuponemos que este conocimiento científico no siempre está en la base del razonamiento judicial, por lo que es pertinente examinar y analizar los criterios de evaluación de las periciales forenses en víctimas de agresión sexual y su efecto en las prácticas sancionadoras de la magistratura penal. Nuestra pregunta de investigación ¿dónde están las heridas? opera como declaración epistemológica para problematizar sobre los criterios de búsqueda del daño en víctimas de agresión sexual y así extenderse a otros interrogantes: ¿qué se busca? ¿qué se valora? ¿qué se ignora? y ¿qué se desatiende?

### 3. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO DE CASO

En España, las limitaciones de las estadísticas oficiales de criminalidad sexual, así como la escasez y discontinuidad en la elaboración de encuestas de victimización (Cazorla, 2019; Ballesteros y Blanco, 2021b) han inducido a diversas investigadoras a diseñar estrategias metodológicas orientadas al análisis de sentencias judiciales para explorar las características de las violencias sexuales (Román, 2012; Salanueva y Zaikoski, 2015; Toledo et al., 2016, Marcos, 2017; Barcons et al., 2018; Agirregomezkorta et al., 2018; Camplá, 2020; Cea et al., 2020; Torres, 2020; Cazorla, 2021, Ballesteros y Blanco, 2021a y 2021c; Lorente, 2021; SEXVIOL, 2022; Rubio-Martín et al., 2022).

Conviene recordar que las sentencias judiciales son un documento que sintetiza un procedimiento complejo en el que se refiere la actuación de diversos operadores (fiscales, abogados, magistrados) y en el que se razona jurídicamente la emisión de un dictamen (fallo). Su interés como fuente en la investigación social radica en que su estructura de contenido viene prescrita por la legislación (art. 209 *Ley de Enjuiciamiento Criminal* y art. 248.3 *Ley Orgánica del Poder Judicial*) y mediante su lectura sistemática se pueden conocer aspectos sustantivos del procedimiento judicial, así como la caracterización de

los hechos que dieron lugar al enjuiciamiento. Esta información permite describir tipologías delictivas, perfiles sociodemográficos de víctimas y agresores o, los fundamentos de razonamiento jurídico en los que se sustentan las condenas y las absoluciones. Además, son un documento de carácter público que, debidamente anonimizado, puede consultarse en bases de datos jurisprudenciales. Evidentemente no son la mejor fuente para el conocimiento de la criminalidad, puesto que sólo informan de los casos enjuiciados, pero representan una oportunidad para mitigar las deficiencias de estadísticas oficiales en materia delictiva.

Seleccionamos las sentencias como documento de análisis porque, en nuestros estudios precedentes (SEXVIOL, 2022; Rubio-Martín et al., 2022) habíamos comprobado que en los fallos judiciales constan referencias a los informes periciales forenses de denunciante de agresión sexual. En la lectura de sentencias habíamos advertido una preponderancia en la evaluación del daño corporal y una desatención en la valoración de los impactos psicológicos, aunque carecíamos de la estimación empírica para confirmar esta hipótesis. Para corroborar las prácticas de los tribunales en relación con la evaluación de daños de agresiones sexuales enjuiciadas, diseñamos un Análisis de Contenido de carácter mixto (Schreier, 2013). En la primera fase (cualitativa), extrajimos para cada sentencia las descripciones literales sobre la información consignada de los informes forenses, diferenciando los dictámenes físico y psicológico. A continuación, elaboramos un esquema de codificación (Andréu-Abela, 2000; Camplá, 2020) estudiando los términos de las valoraciones consignadas (lesiones, síntomas, traumas, etc.), el tratamiento recibido y el tiempo de restablecimiento de la víctima, estableciendo un sistema de categorías sobre la gravedad de los impactos. En la segunda fase del análisis (cuantitativa) el equipo de investigación aplicó el esquema de codificación al corpus documental de sentencias para crear una base de datos, discutiendo de forma quincenal los casos complejos y así garantizar la fidelidad de la codificación. La información grabada nos ha permitido identificar, por un lado, la frecuencia en la evaluación forense de daños físicos y psicológicos y, por otro lado, nos ha posibilitado caracterizar la severidad de los daños.

El proceso de selección del corpus documental se sirvió de la accesibilidad a la aplicación del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-. Los criterios de extracción combinaron de forma simultánea seis descriptores: jurisdicción (penal), tipo de resolución (sentencia), órgano judicial (AP Madrid), fecha de resolución (01/01/2016 a 31/12/2018) y el término “agresión sexual”. CENDOJ recuperó más de 300 documentos, pero hubo que desestimar aquellos que, aun conteniendo el término “agresión sexual”, hacían referencia a procedimientos que enjuiciaban otros tipos delictivos (abuso sexual, inducción a la prostitución o corrupción de menores); también se depuraron las apelaciones a sentencias emitidas por juzgados de lo penal (procedimientos en segunda instancia) y los autos judiciales. Finalmente, el corpus documental reunió 178 sentencias, aunque para algunos procedimientos el número de víctimas es superior a uno, por lo que nuestra base de datos recoge 212 victimizaciones.

#### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN. LESIONES VALORADAS EN VÍCTIMAS DE AGRESIÓN SEXUAL EN PROCESOS DE ENJUICIAMIENTO

En España disponemos de una incipiente investigación empírica sobre la identificación de lesiones en víctimas de agresión sexual, valoradas mediante el análisis de fallos judiciales (Torres, 2020; Cea et al., 2020; Cazorla 2021, Lorente, 2021; SEXVIOL, 2022). En términos generales, de la lectura de las sentencias y los estudios especializados se deduce que existen dos dimensiones en la evaluación de daños: a) daño físico (lesiones corporales genitales y extragenitales) y b) daño psicológico (trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión u otras afectaciones de diversa sintomatología). En algunas ocasiones también se hace alusión al ‘daño moral’, un término difuso que al no contar con una definición normativa puede hacer referencia a aspectos heterogéneos como, por ejemplo, la dignidad, el honor, la imagen, la libertad o el equilibrio emocional (Casado, 2015). Recientemente, la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual ha incorporado el concepto de ‘daño social’ (como perjuicio al proyecto de vida personal) que, quizá, pueda principiar una perspectiva epistemológica más holística de los impactos y afectaciones realmente soportados por las víctimas de esta forma de criminalidad.

#### 4.1. Daño físico

La valoración de daños que causan las violencias sexuales es un dominio asignado a los profesionales forenses que cuentan con protocolos de carácter nacional y autonómico para desempeñar su función al servicio de la administración de justicia<sup>2</sup>. Estos protocolos establecen que la actuación “en crisis” implica, en primera instancia, una evaluación médica y ginecológica de la víctima que posibilite identificar las lesiones, su etiología y gravedad. En este sentido, la mejor fuente para el conocimiento de los daños que causan las agresiones sexuales serían los centros sanitarios de referencia que en cada provincia atienden a las víctimas, así como los informes que realizan los forenses de los institutos de medicina legal. Sin embargo, estos datos tan sensibles no suelen ser publicados. Excepcionalmente, contamos con algunos trabajos como el de Leticia Álvarez et al. (2019: 256) que, publicó un análisis sobre 50 víctimas atendidas en el hospital Miguel Servet (Zaragoza), entre octubre de 2016 y abril de 2018, concluyendo que sólo un 13% de las pacientes presentaban lesiones genitales y para un 35% se identificaron lesiones extragenitales de carácter leve o moderado.

En nuestro estudio de caso, tras el procesamiento de los datos se advirtió que un 73% de las sentencias contenían información sobre la valoración pericial de las lesiones corporales (n=130) y, por tanto, no constaba este dato en 48 fallos judiciales (27%). Sin embargo, es necesario señalar que la falta de un informe médico-forense está directamente asociada a una demora en la presentación de la denuncia del delito, pues se verifica que en el 98% de los procedimientos para los cuales se interpuso una denuncia de forma inmediata, es decir en las 48 horas siguientes a la agresión, consta la referencia a la pericial médico-forense (Tabla 1), habiéndose obtenido un valor muy alto en los coeficientes de asociación V de Cramer (0,838) y coeficiente de contingencia (0,642)<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> En abril de 2022, el Centro de Estudios Jurídicos presentó el nuevo Protocolo de actuación médico forense en casos de violencia sexual que, entre otras cuestiones, disocia la pericial forense de la obligatoriedad de interponer una denuncia.

<sup>3</sup> El valor máximo del coeficiente de contingencia para una tabla 2x2 es 0,710, por lo que podemos afirmar que la asociación

Tabla 1. Distribución conjunta entre el momento en el que se puso la denuncia y la existencia del informe médico-forense.

Informe médico forense	Interposición de la denuncia				Total	
	Inmediata (1)		Postergada (2)		n	%
	n	%	n	%		
Sí	121	97,6	9	16,7	130	73,0
No	3	2,4	45	83,3	48	27,0
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>100,0</b>	<b>54</b>	<b>100,0</b>	<b>178</b>	<b>100,0</b>

(1) La denuncia se presentó en las 48 horas siguientes a la agresión.

(2) La denuncia se presentó transcurridas más de 48 horas tras la agresión.

Fuente: CENDOJ. Elaboración propia.

Todos los estudios realizados en nuestro país coinciden en reconocer la preeminencia por buscar las lesiones corporales en las víctimas. Cristina Cazorla (2021) en sus publicaciones sobre agresiones sexuales en grupo, sobre un corpus documental de 244 sentencias dictadas en España entre 2005 y 2020, describe la presencia de lesiones corporales en un 48% (genitales, 7% y extragenitales, 41%), pero no su intensidad. Análogamente, Blanca Cea et al. (2020: 128), a partir de una base de datos de 50 sentencias entre 2016 y 2019 describen la presencia de algún tipo de lesiones en un 58% de los fallos analizados. Además, señalan la distribución de la localización corporal de las lesiones: un 6% fueron genitales, un 34% extragenitales y en un 14% se incluyen ambos tipos, indicándose que un 4% las víctimas padecieron, a causa de la agresión, enfermedades venéreas o embarazo. Lamentablemente, esta investigación tampoco describe la severidad de las lesiones, por lo que no podemos deducir su gravedad. En contrapunto, el informe realizado por la Asociación de juristas Themis (Torres, 2020: 61 y ss.), basado en el análisis de 464 sentencias emitidas por los tribunales de justicia de Baleares entre 2005 y 2019, descubrió que menos de la mitad de los fallos documentan el estado de salud de las víctimas (46%).

Nuestro estudio de caso contempló estimar la intensidad de las heridas corporales informadas, estableciendo un sistema de categorías que describiera la gravedad clínica de dichas lesiones. En la revisión documental se identificaron dos publicaciones relevantes: un estudio realizado por psicólogos sociales

es muy fuerte. Ambos coeficientes son estadísticamente significativos para un nivel de significación de 0,05.

y basado en informes policiales (Waterhouse et al., 2016)<sup>4</sup> y una investigación de medicina forense sobre los expedientes de atención médica a mujeres asistidas en centros de violencia de género (Zilkens et al., 2017)<sup>5</sup>. La evaluación de los sistemas de clasificación empleados en las publicaciones referenciadas y la lectura sistemática del corpus de sentencias indujeron al establecimiento de cinco categorías (Tabla 2). Los criterios de codificación combinan la descripción de las valoraciones clínicas y el tiempo en que las lesiones tardaron en curar, distinguiendo entre días “impeditivos” y “no impeditivos” para el desempeño de ocupaciones habituales. Consideramos que nuestro razonamiento es congruente con el contenido del artículo 147.1 del Código Penal que define las lesiones, señalando que éstas, para considerarse como tales, requieren intervención facultativa activa médica o quirúrgica: “*La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de una lesión no se considerará tratamiento médico*”.

Tabla 2. Categorías de clasificación de las lesiones físicas valoradas por informe forense en procesos judiciales de agresión sexual.

Lesiones	Criterios de clasificación
Mortales	La agresión sexual implica un delito conexo de homicidio u asesinato
Graves	Traumatismos, hemorragias y heridas abiertas que requieran la hospitalización de la víctima
Moderadas	Hematomas, abrasiones y laceraciones. No requieren hospitalización, pero la víctima tardó tres o más días en volver a su vida habitual (3 o más días impeditivos)
Leves	Contusiones, erosiones, equimosis-hematomas y excoriaciones. La víctima tardó menos de 3 días en volver a la vida habitual (1 o 2 días impeditivos o, más de 3 días no impeditivos)
Ninguna informada	No existe en la sentencia ninguna referencia a lesiones físicas en la víctima

Fuente: Elaboración propia.

4 El sistema de codificación empleado describe tres categorías: 1) *Serious*: Traumatismos, Hemorragias y Heridas abiertas; 2) *Slight*: Contusiones, Erosiones, Equimosis-hematomas y 3) *None*: Ninguna informada.

5 El sistema clasificatorio incluía cuatro categorías: 1) *No injury*; 2) *Mild injury*: daños sin impacto en la funcionalidad física que no requirieron tratamiento médico (hematomas / abrasiones de 3 cm, laceración < 2 cm); 3) *Moderate injury*: afectación funcional que requirió tratamiento médico y/o derivación hospitalaria (incisiones, quemaduras, laceración > 2 cm, signos de estrangulación no mortal, 10 o más hematomas > 3 cm); 4) *Severe injury*: Hospitalización y/o ingreso en unidades de cuidados/vigilancia intensiva (heridas por arma blanca, fracturas y tratamientos clínicos por estrangulamiento no mortal).

Los hallazgos obtenidos tras la codificación de la graduación de las lesiones físicas y el análisis de datos de las 130 sentencias para las que consta un informe médico forense, indican que más del 80 por ciento de los casos no muestran gravedad clínica (n=108); en un tercio de las denunciadas (n=41) no se identificó ninguna lesión y en un 51,5% (n=67), estas revistieron un carácter leve (Tabla 3).

Tabla 3. Graduación de las lesiones físicas informadas (A.P. Madrid, 2016-2018).

Lesiones	n	%
Mortales	2	1,5
Graves	4	3,1
Moderadas	16	12,3
Leves	67	51,5
Ninguna identificada	41	31,5
Total	130	100,0

Fuente: CENDOJ. Elaboración propia.

En sólo cuatro sentencias (3,1%) se identificaron lesiones graves<sup>6</sup> y en dos casos (SAP M 117/2016 y SAP M 11157/2018) la agresión sexual implicó delito conexo de homicidio y/o asesinato.

Estos resultados desvelan que las agresiones sexuales no causan lesiones físicas graves en las víctimas, lo que quizá ayude a comprender la tendencia de las víctimas a silenciar los hechos y, aparentemente, seguir haciendo una vida normal. Una conclusión coincidente con los resultados producidos en la última edición de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer (Estudio CIS núm. 3235, 2019). El cuestionario incluyó una serie de preguntas [M1P4, M1P5, M1P7, M2P4, M2P5 y M2P7] que indagaron sobre las lesiones físicas, en caso de haber sido víctima de violencia sexual. En el ámbito de la pareja (actual o pasada), un 53% de las mujeres-víctimas manifestaron que no tuvieron ninguna lesión derivada de dicha violencia (DGVG, 2020: 84). Y el 75% de las mujeres-víctimas

6 Paradójicamente, cuando se examinan las sentencias para las que se identificaron lesiones graves aún se puede matizar más; sólo en un caso la agresión sexual fue causante de un desgarramiento vaginal que requirió sutura y hospitalización (SAP M 438/2017). En dos casos, la clasificación “grave” responde a que las dos víctimas de 14 años quedaron embarazadas y se practicó una interrupción del embarazo (SAP M 12599/2016 y SAP M 16524/2016), intervención que requirió hospitalización. En la cuarta sentencia, las lesiones físicas se produjeron porque la víctima, tras la agresión sexual, se lanzó por una ventana (SAP M 7337/2017).



no recibieron asistencia médica como consecuencia de dichos episodios (DGVG, 2020: 87). Fuera del ámbito de la pareja, el 83% de las mujeres que declararon haber sufrido violencia sexual (sufrida a lo largo de la vida) no tuvo ninguna lesión física (DGVG, 2020: 163) y del 17% de mujeres-víctimas que declaró haber sufrido lesiones, las heridas revistieron un carácter leve (en el caso de la violación, un 25% tuvo cortes, rasguños, moratones o dolores y el 18,7% lesiones en los genitales). Sólo un 2% afirmó que ingresó en un hospital, aunque el porcentaje aumenta al 5% en el caso de víctimas de violación (DGVG, 2020: 164).

En el mismo sentido, los resultados alcanzados en Reino Unido por Waterhouse et al. (2016: 6), confirman que la mayoría de las víctimas de agresión sexual no sufrió lesiones o estas revistieron un carácter leve (79,0%). En las conclusiones del estudio australiano de Zilkens et al. (2017: 115) se señala que un tercio de las víctimas no presentaban lesiones corporales (28,9%); para algo más de la mitad, las lesiones revestían un carácter leve (52,5%); un 16,7% se clasificaron como lesiones moderadas y sólo en un 2% de los casos atendidos se diagnosticaron lesiones graves que exigieron la hospitalización en unidades de cuidados intensivos.

La coincidencia de nuestros resultados con otras investigaciones similares, de ámbito nacional e internacional, permiten afirmar que los tribunales yerran cuando buscan obsesivamente lesiones corporales en las víctimas como prueba 'irrefutable' de corroboración periférica. De hecho, en nuestro corpus documental sólo una sentencia redacta de forma explícita en la testifical de medicina forense que la ausencia de lesiones es un cuadro clínico verosímil en un caso de violación o, dicho de otra manera, las agresiones sexuales no implican necesariamente la presencia de lesiones físicas (SAP M 18022/2018, p. 7).

Sin embargo, y de ahí nuestra preocupación, la evidencia científica reseñada no se corresponde con la práctica general en el proceso de enjuiciamiento, donde los tribunales expresan sus dudas cuando no se acreditan lesiones físicas en el reconocimiento médico-ginecológico, por lo que muchos magistrados siguen creyendo erróneamente que la presencia de lesiones físicas es determinante para demostrar el ataque y cuando estas no se corroboran, expresan sus dudas sobre la verosimilitud de la agresión, como por ejemplo se indica en la sentencia SAP M 17295/2016:

*Por lo tanto, cabe afirmar que el testimonio incriminatorio de la denunciante es persistente y no hay motivos de incredulidad subjetiva. Sin embargo, dicho testimonio no está suficientemente corroborado en términos objetivos por elementos probatorios externos, hasta el punto de excluir la duda razonable. En primer lugar, los actos de fuerza de mayor intensidad que describe Carmela no se corresponden con la ausencia de lesiones o de señales corporales, singularmente en las muñecas. Tampoco en las piernas (p. 3).*

#### 4.2. Daño psicológico

Los daños psicológicos que causan las violencias sexuales son uno de los impactos más comunes que se identifican en las víctimas. Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, el 53% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja afirma haber padecido este tipo de daños; porcentaje que asciende al 79% en el caso de las violaciones (DGVG, 2020). No obstante, la aparición de estas afectaciones puede producirse de forma inmediata al delito o retrasarse en el tiempo. De hecho, se ha comprobado que cuanto más jóvenes son las víctimas, más tardan en desarrollar secuelas psicológicas graves como ideas suicidas o depresión mayor, entre otras, por lo que es muy importante realizar una evaluación secuencial a corto, medio y largo plazo (Echeburúa, 2006 y 2018; Pereda, 2010; Simón, 2018 y 2021).

A pesar de la relevancia de estos daños, los resultados de nuestro análisis indican que la valoración psicológica informada se identificó en el 63,1% del corpus de sentencias (n=113). Sin embargo, esta magnitud es imprecisa, puesto que algunas de esas valoraciones psicológicas se realizan exclusivamente para corroborar la credibilidad del testimonio de las víctimas (n=27), especialmente si son menores de edad, lo que significa que para menos de la mitad de las víctimas (48%) se solicitó una pericial forense psicológica que estimara las afectaciones causadas por la agresión.

Nuestros hallazgos son coincidentes con la investigación de Cea et al. (2020: 128) en la que se afirma que sólo había valoración sobre lesiones psicológicas en el 54% de los fallos, pero difieren de los alcanzados por Torres (2020: 79-81) que encontró un porcentaje aún menor de procedimientos con informe de daños psicológicos (16%). El informe de Lorente

(2021) sobre la lectura de 94 sentencias emitidas por el Tribunal Supremo en 2020 por delitos contra la libertad e indemnidad sexual (sin diferenciación de los subtipos delictivos) señala que, en víctimas adultas, las consecuencias psicológicas (54%) tienen una incidencia algo superior a las físicas (46%); en cambio en víctimas menores, un 84% presentaba lesiones psicológicas y un 16% físicas.

No obstante, debemos advertir que la pericial psicológica sólo se realiza a petición del juez instructor y, en la mayoría de los casos, para que se proceda a dicha valoración forense, la iniciativa es solicitada por alguna de las acusaciones (fiscalía o abogada de la víctima). Eso implica que, para que estos daños puedan incluirse en la apreciación de la responsabilidad civil del delito y en el razonamiento judicial asociado al reconocimiento de las indemnizaciones, es imprescindible que exista una evaluación forense especializada, que como acabamos de señalar se demanda en menos de la mitad de los procesos de enjuiciamiento. Esta circunstancia condiciona el derecho de reparación del daño y, en consecuencia, puede contribuir a la denegación de justicia<sup>7</sup>. Por un lado, ya hemos señalado que el reconocimiento de daños afecta directamente a la estimación de la indemnización por responsabilidad civil en los procesos de enjuiciamiento y, por otro, la desatención a los impactos y afectaciones realmente soportados incide en el diseño de políticas públicas y la disponibilidad de recursos orientados a la atención, acompañamiento y reparación de las víctimas.

El tipo de lesiones informadas en las periciales psicológicas valoradas por informe forense se concentran en su mayoría en tres diagnósticos: Trastorno de estrés postraumático, Trastorno ansioso depresivo y Trastorno de ansiedad (Tabla 4). Además, para la mitad de las sentencias estudiadas no consta un diagnóstico clínico preciso, haciéndose alusión a diversas alteraciones psicopatológicas como “inestabilidad del comportamiento”, “miedos”, “insomnio”, “obsesiones”, “culpa”, “irritabilidad”, etc. En estos casos se asignó la categoría “Diversa sintomatología clínica”. Sólo en

una sentencia, el informe señala la presencia de dos trastornos diagnósticos combinados (TEPT, TA)<sup>8</sup>.

Tabla 4. Distribución del daño psicológico informado en periciales forenses.

Daño psicológico informado	n	%
Trastorno de estrés postraumático [TEPT]	28	28,6
Trastorno ansioso depresivo [TAP]	11	11,2
Trastorno de ansiedad [TA]	10	10,2
Diversa sintomatología clínica	48	49,0
Más de un trastorno clínico	1	1,0
Total	98	100,0

Fuente: CENDOJ. Elaboración propia.

La distribución de daños psicológicos informados muestra que aproximadamente a un tercio de las víctimas (28,6%) se le diagnosticó Trastorno de estrés postraumático, advirtiéndose una presencia algo inferior en la incidencia del Trastorno ansioso depresivo (11,2%) y del Trastorno de ansiedad (10,2%). Sin embargo, nos resulta muy llamativo que para prácticamente la mitad de las víctimas evaluadas no se estableció un diagnóstico clínico preciso, describiéndose “Diversa sintomatología clínica” (49%). A continuación, hemos seleccionado algunos extractos para ilustrar la variedad de afectaciones en esa categoría:

*En el informe pericial psicológico se señala que la menor después de los hechos fue cambiada de colegio ya que la familia se mudó a otra casa por el miedo de Celestina de salir a la calle sola, señalándose que tiene un bajo rendimiento, escasa participación en clase y cierto aislamiento. (SAP M 13282/2016, p. 4)*

*Penélope presenta: “miedo a revivir lo sufrido (...) ira, hipervigilancia, culpa, pesadillas flashback, sensaciones todas ellas relacionadas con la situación a la que hace referencia; y preocupaciones ante el proceso judicial” (SAP M 13059/2017, p. 6)*

*La denunciante explica que ha sufrido por estos hechos trastornos psicológicos como no poder ir sola al baño, no poder pasar primero cuando alguien le abre la puerta, miedo, pánico a la oscuridad, y a volver a encontrarse con las personas con las que estuvo esa noche, incluido Luis Ángel. (SAP M 5889/2018, p. 4)*

<sup>7</sup> En el caso concreto de indemnización, la Ley 10/2022, en su artículo 53, incluye expresamente el daño psicológico como uno de los conceptos cuya satisfacción económica deberán ser garantizados.

<sup>8</sup> La sentencia SAP M 909/2018 refiere que la víctima presentaba Trastorno de Estrés Postraumático y Trastorno de Ansiedad.

La vaguedad con la que queda recogida toda esta sintomatología psicológica, que afecta a casi la mitad de los casos analizados, unida a la escasa demanda de una evaluación forense especializada, nos induce a considerar que el sistema judicial sigue observando el dualismo cuerpo-psi que de forma asimétrica. De manera que, al contraponer y sobrevalorar las lesiones corporales frente a las afectaciones psicológicas, se invisibilizan sus efectos traumáticos en las vidas de las víctimas.

Nuestros hallazgos son parcialmente coincidentes con la distribución de lesiones identificada en el estudio de Cea et al. (2020:128), según el cual en un 30% de los casos se diagnosticó Trastorno de estrés postraumático [TEPT], en el 36% se dictaminó sintomatología de ansiedad y en el 24% se valoró afección depresiva y malestar emocional. La investigación de Möller et al. (2014) identificó un 39% de víctimas con TEPT a los seis meses de la violación, mientras que un 47% cumplían criterios para depresión severa o moderada.

Con el objeto de avanzar en el estudio de los daños psicológicos, nuestro análisis también extrajo información sobre el tipo de tratamiento que recibieron las víctimas, que solo consta en un 53% de las sentencias (n=60). En la Tabla 5 se aprecia claramente que dos tercios de las víctimas (n=40) necesitaron psicoterapia para afrontar los impactos tras la agresión. El recurso a los fármacos resulta marginal (n=4) y en un 27% de los casos informados combinaron ambos tratamientos.

Tabla 5. Distribución del tratamiento recibido por el daño psicológico informado en periciales forenses.

Tipo de tratamiento	n	%
Psicoterapia	40	66,7
Fármacos	4	6,7
Psicoterapia y fármacos	16	26,7
Total	60	100,0

Fuente: CENDOJ. Elaboración propia.

Unos resultados, de nuevo, parcialmente coincidentes con Cea et al. (2018: 128), donde si se tiene en cuenta exclusivamente la distribución de casos para la que figura esta información (n=20), la distribución del tipo de tratamiento recibido describe que un 50% de las denunciadas recibió tratamiento psicológico, un 10% tratamiento psiquiátrico con fármacos y en un 40% se combinaron ambos.

A fin de completar el análisis y poder apreciar la gravedad de los impactos psicológicos en la vida de las víctimas tras una agresión sexual calculamos una nueva variable: “Duración del tratamiento”, que permitiera estimar de manera indirecta la trascendencia de las afectaciones, sirviéndonos de los criterios establecidos por Simón (2018: 397) para las definiciones de lesión y secuela. Teniendo en cuenta el número de meses que duró el tratamiento, optamos por la siguiente clasificación: “Leve”, para los tratamientos con una duración de menos de un mes; “Moderado”, cuando la duración del tratamiento estuvo entre uno y dos meses; “Grave” para los tratamientos de tres a seis meses y “Muy grave” para aquellos que tuvieron una duración superior a los seis meses.

Tabla 6. Distribución del tratamiento recibido por el daño psicológico informado en periciales forenses.

Tratamiento recibido	n	%
Leve (menos de 1 mes)	1	2,4
Moderado (de 1 a 2 meses)	2	4,8
Grave (de 3 a 6 meses)	3	7,1
Muy grave (más de 6 meses)	36	85,7
Total	42	100,0

Fuente: CENDOJ. Elaboración propia.

Pese a que la información sólo se ha consignado para 42 víctimas, los resultados reflejan claramente la gravedad de las afectaciones psico-emocionales, un 86% de los tratamientos se prolongaron por encima de los seis meses. En algunos casos, los tratamientos continuaban durante años, como consta en las testificales del juicio oral en las sentencias<sup>9</sup>. Disponer de una categorización sobre la severidad y persistencia de los daños psicológicos debería ser un argumento suficiente para promover la solicitud de evaluación de impacto psicológico en todos los procesos de instrucción de denunciadas de agresión sexual.

En síntesis, los procesos de enjuiciamiento analizados muestran que la valoración médico forense se realiza en prácticamente todos los casos en los

<sup>9</sup> El alcance y duración de las afectaciones depende tanto de las características de la víctima (edad, madurez, capacidad de resiliencia, etc.), como de las circunstancias en las que se ejecutó el delito (agresión o violación, vínculo con el perpetrador(es), número de ataques, formas de intimidación, etc.) y, sobre todo, de la calidad de la red social de apoyos que disponen las personas violentadas sexualmente.

que se interpuso una denuncia inmediata (98%), aunque los hallazgos lesivos corporales dictaminan escasa relevancia clínica. En cambio, las afectaciones psicológicas se solicitaron en menos de la mitad de los casos judicializados (48%), pese a que en el 86% de las víctimas para las que consta la pericial psicológica se identifican graves y prolongados impactos. De modo que los criterios jurisprudenciales siguen un modelo inverso a la fenomenología de las víctimas: las lesiones físicas son obsesivamente rastreadas pese a su marginal gravedad, mientras que las lesiones psicológicas son ampliamente desatendidas pese a su indiscutible capacidad de condicionar la vida de las supervivientes. De todo ello se deduce que, la evaluación de impactos y afectaciones que causan las agresiones sexuales es, hoy por hoy, muy defectuosa.

Con todo, lo más grave es que los tribunales emplean como documento orientativo para la indemnización de lesiones y secuelas (físicas y psicológicas) las regulaciones establecidas para accidentes de circulación (RD legislativo 8/2004<sup>10</sup> y Ley 35/2015<sup>11</sup>), tal y como se explicita en las sentencias SAP M 12599/2016 y SAP M 11157/2018. Esta cuestión es preocupante, en tanto que la siniestralidad por carretera reviste unas características muy alejadas de las afectaciones que causan las violencias sexuales, por lo que sería urgente la elaboración de una regulación específica para la valoración de los daños que causa esta forma de criminalidad. Estas evidencias permiten descubrir que el acceso a la justicia de las personas violentadas sexualmente no sólo depende de la aplicación del Código Penal, sino que requiere de la elaboración de herramientas técnicas que permitan a jueces y magistrados disponer de criterios especializados para evaluar los daños.

## 5. (IN)CONCLUSIONES

En este artículo hemos caracterizado las lesiones físicas y psicológicas informadas en sentencias judiciales por agresión sexual. El estudio se diseñó sobre una única Audiencia Provincial (Madrid), entre los años 2016 a 2018, por lo que los hallazgos son orientativos, siendo

<sup>10</sup> Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

<sup>11</sup> Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

deseable que este diseño de investigación se replique para una muestra nacional que permitiera verificar los resultados.

De nuestro análisis se deduce que uno de los aspectos más problemáticos de la exploración y diagnóstico de las víctimas de agresión sexual es que prevalece como criterio para examinar la gravedad del ataque las 'huellas' corporales y, sin embargo, podemos afirmar mediante la lectura de la literatura científica que los daños más determinantes que provoca en las víctimas este delito están asociados con las dimensiones psicológica, emocional y social. Pese a los conocimientos científicos y las recomendaciones normativas, la valoración pericial de las víctimas se dirige de forma preeminente a examinar el cuerpo, cuando en realidad la mayor afectación que refieren las víctimas es el trauma y los múltiples temores inculcados como el miedo, un permanente estado de alerta, renunciar a la movilidad en solitario en los espacios públicos, desconfianza a los hombres, temor a las relaciones sociales, rechazo de las relaciones sexuales o, en su defecto, promiscuidad sexual destructiva.

La importancia de valorar adecuadamente los daños y afectaciones que causan las violencias sexuales permitirá en primer lugar, otorgar credibilidad a las víctimas del delito que no presentan lesiones físicas. En segundo lugar, reconocer las afectaciones psicológicas que transformaron sus vidas para, así, establecer una compensación indemnizatoria de responsabilidad civil de manera proporcional al daño infligido. Y, por último, evaluar los daños desde la perspectiva victimológica posibilitará derivar recursos especializados por un período de tiempo suficiente, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso de enjuiciamiento, tal y como se recoge en el artículo 3.1 de la Ley del Estatuto de la Víctima (2015).

Ratificamos que, en la práctica de enjuiciamiento penal por agresiones sexuales, estudiada en la Audiencia Provincial de Madrid entre 2016 y 2018, se busca lo que no existe o es marginal (lesiones físicas) y se desatienden las afectaciones psico-emocionales del trauma. Esta investigación empírica exploratoria concita, al menos, dos recomendaciones inmediatas, la primera es que los operadores que persiguen, peritan y enjuician la criminalidad sexual deben recibir formación especializada y actualizada en las afectaciones que



causan las agresiones sexuales y que esta formación debe adquirirse, no sólo en el momento de acceso a la carrera profesional, sino a lo largo de su desarrollo. La segunda recomendación es que la valoración de los impactos y afectaciones de las violencias sexuales debe realizarse desde una perspectiva holística y sensible a la fenomenología de las víctimas. Solo así podremos garantizar el pleno acceso a una justicia restaurativa.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agirregomezkorta, R., García, M.<sup>a</sup> L., Pineda, M. y Tardón, B. (2018). *Las violencias sexuales en el Estado Español. Marco conceptual y su abordaje en Andalucía, Madrid y Cataluña*. Creación Positiva. Disponible en: [https://creacionpositiva.org/onewebmedia/diagnosis%20libro\\_crea\\_2\\_version\\_web.pdf](https://creacionpositiva.org/onewebmedia/diagnosis%20libro_crea_2_version_web.pdf) Última visita 12/11/2022
- Andréu-Abela, J. (2000). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada* (10(2) pp.1-34). Ed. Fundación Centro Estudios Andaluces.
- AI -Amnistía Internacional (2018). *Es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas*. Ed. AI - España. Disponible en <https://bienestaryproteccioninfantil.es/informe-es-hora-de-que-me-creas-un-sistema-que-cuestiona-y-desprotege-a-las-victimas-mujeres-y-chicas-jovenes-victimas-de-violencia-sexual/> Última visita 12/11/2022
- AI -Amnesty International (2019). *Time for Change. Justice for rape survivor in the Nordic countries*. Ed. AI. Disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/eur01/0089/2019/en/> Última visita 12/11/2022
- Álvarez, L.; Baquedano, L.; Rodríguez, B.; Benito, M.; Rui, M. A. y Castán, S. (2019). Sexual assault in gynecology emergency departments: Patient profile and associated factors. *Progresos de Obstetricia y Ginecología*. Revista Oficial de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, 62 (3), 254-259. <https://doi.org/10.20960/j.pog.00200>
- Amorós, C. (2002). Movimientos feministas y resignificaciones lingüísticas. *Quaderns de Filosofia i Ciència*, 30-31, 7-21.
- Barcons, M.; Bodelón, E.; Martínez, J.; Murillo, E.; Pisonero, A. y Toledo, P. (2018). *Las Violencias sexuales en el estado español: marco jurídico y análisis jurisprudencial*. Disponible en <https://www.creacionpositiva.org/recursos/las-violencias-sexuales-en-el-estado-espanol-marco-juridico/> Última visita 12/11/2022
- Ballesteros, E. y Blanco, F. (2021a). Yo sí te creo. Estereotipos sexistas hacia las víctimas de agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018). *iQual -Revista de Género e Igualdad-*, 4, 89-108. <https://doi.org/10.6018/iqual.442801>
- Ballesteros, E. y Blanco, F. (2021b). Las estadísticas de criminalidad sexual en España: una propuesta de caracterización. *Empiria -Revista de metodología de Ciencias Sociales-*, 50, 137-174. <https://doi.org/10.5944/empiria.50.2021.30375>
- Ballesteros, E. y Blanco, F. (2021c). Impunidad ante las violencias sexuales. Análisis sociológico desde un estudio de caso. En Pastor Gosálbez (Ed.), *La violencia de género desde las ciencias sociales: análisis críticos y propuestas para su comprensión* (pp. 103-125). Grupo Anaya.
- Burt, M. (1980). Cultural myths and support for rape. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38, 217-230. <https://doi.org/10.1037//0022-3514.38.2.217>
- Camplá, X. (2020). *Decisiones judiciales sobre las agresiones sexuales contra las mujeres: variables legales y extra-legales* [Tesis de doctorado]. Universidad de Santiago de Compostela. <http://hdl.handle.net/10347/24104>
- Casado, B. (2015). El concepto del daño moral bajo el prisma de la jurisprudencia. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 9, 23 págs. Disponible en <https://app.vlex.com/#vid/631567791> Última visita 12/11/2022
- Cazorla, C. (2019). Carencias y desafíos de las estadísticas oficiales para la medición de la violencia sexual en España (2010-2018). *Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses*, 4, 15-62.
- Cazorla, C. (2022). Yo no te creo. Agresiones sexuales grupales y pronunciamientos absolutorios. En De la Torre (Coord.). *Violencia sexual en grupo. Un estudio multidisciplinar* (pp. 141-167). Bosh: Wolters Kluwer.
- Cea, B.; Camplá, X., Vilariño, M. y Novo, M. (2020). Victimización primaria y secundaria en la violencia sexual contra mujeres adultas en sentencias penales. En A. M. Martín, F. Fariña y R. Arce (Eds.), *Psicología Jurídica y Forense: Investigación para la práctica profesional* (pp. 121-138). <https://doi.org/10.2478/9788395609596-009>
- De la Torre, J. y Cazorla, C. (2022a). Características de la violencia sexual grupal en personas con discapacidad intelectual en España: un estudio jurisprudencial. *Siglo Cero Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, e-USAL revistas*, volumen 53 (3), 95-115. <https://doi.org/10.14201/scero20225395115>
- De la Torre, J. y Cazorla, C. (2022b). Discapacidad intelectual y violencia sexual en grupo. En De la Torre Laso, J. (Coord.). *Violencia sexual en grupo. Un estudio multidisciplinar* (pp.197-226). Bosh: Wolters Kluwer.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género -DGVG- (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer*, edita Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género - DGVG - (2020). *Macroencuesta de violencia contra la mujer*, edita Ministerio de Igualdad. [file:///C:/Users/user/Downloads/Macroencuesta\\_2019\\_estudio\\_investigacion.pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf) Última visita 18/09/2022
- Echeburúa, E. (2018). Daño psicológico en víctimas adultas de agresiones sexuales. En J. González Fernández (coord.) *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual* (pp. 339-349). J. M. Bosch Editor.
- Estrich, S. (1986). Rape. *The Yale Law Journal*, 95 (6), 1087-1184. <https://doi.org/10.2307/796522>
- Gay, R. (ed.) (2018). *Not that bad*, traducido como *No es para tanto. Notas sobre la cultura de la violación*. Capitán Swing.
- Gender Equality Commission (GEC) (2013). *Hearing "Access to Justice for Women Victims of Violence"*. Disponible en

- <https://www.coe.int/en/web/genderequality/paris-9-december-2013>. Última visita 7/09/2022
- Gerger, H.; Kley, H.; Bohner, G. y Siebler, F. (2007). The Acceptance of Modern Myths About Sexual Aggression (AMMSA) Scale: Development and validation in German and English. *Aggressive Behavior*, 33 (5), 422-440. <https://doi.org/10.1002/ab.20195>
- Gormley, L. (2016). *Women's Access to Justice for Gender-Based Violence. A practitioners' guide*. Switzerland: International Commission of Jurist. Disponible en <https://grassrootsjusticenetw.org/resources/womens-access-to-justice-for-gender-based-violence-a-practitioners-guide/> Última visita 7/09/2022
- Hohl, K. y Stanko, E. (2022). Five pillars: A framework for transforming the police response to rape and sexual assault. *International Criminology*, 3, 1-9. <https://doi.org/10.1007/s43576-022-00057-y>
- Kelly, L. (2010). The (In)credible Words of Women: False Allegations in European Rape Research. *Violence Against Women*, 16 (12), 1345-1355. <https://doi.org/10.1177/1077801210387748>
- Lonsway, K. y Fitzgerald, L. (1995). Attitudinal antecedents of rape myth acceptance: A theoretical and empirical reexamination. *Journal of Personality and Social Psychology*, 68, 704-711. <https://doi.org/10.1037//0022-3514.68.4.704>
- Lorente, M. (2021). *Estudio medicolegal de las sentencias [Tribunal Supremo] por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual*. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Siete-de-cada-diez-casos-de-violencia-sexual-revisados-por-el-Tribunal-Supremo-en-2020-tenian-como-victimas-a-menores-de-edad> Última visita 12/11/2022
- Marcos, L. (coord.) (2017). *Ojos que no quieren ver. Los abusos sexuales a niños y niñas en España y los fallos del sistema*. Ed. Save the Children España. Disponible en <https://www.savethechildren.es/publicaciones/ojos-que-no-quieren-ver> Última visita 12/11/2022
- Marx, B. P.; Forsyth, J. P.; Gallup, G. G.; Fusé, T. y Lexington, J. M. (2008). Tonic immobility as an evolved predator defense: Implications for sexual assault survivors. *Clinical Psychology: Science and Practice*, 15 (1), 74-90. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2850.2008.00112.x>
- Möller, A.T., Bäckström, T., Söndergaard, H.P., y Helström, L. (2014). Identifying Risk Factors for PTSD in Women Seeking Medical Help after Rape. *PLoS One*, 9(10). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0111136>
- Möller, A.; Söndergaard, H P. y Helström, L. (2017). Tonic immobility during sexual assault – a common reaction predicting post- traumatic stress disorder and severe depression. *Acta Obstet Gynecol Scand*, 96 (8), 932-938. <https://doi.org/10.1111/aogs.13174>
- Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 31(2), 191-201.
- Randall, M. (2010). Sexual Assault Law, Credibility, and 'Ideal Victims': Consent, Resistance, and Victim Blaming. *Canadian Journal of Women and the Law*, 22, 397-433. <https://doi.org/10.3138/cjwl.22.2.397>
- Rodríguez, D. (2021). Fuentes para el estudio de la violencia contra las mujeres en el primer franquismo: las sentencias de la Audiencia Provincial de Ourense (1940-1950). *ARENAL*, 28 (2), 549-574. <https://doi.org/10.30827/arenal.v28i2.9396>
- Román, Y. (coord.) (2012). *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos*. Ed. Save the Children España. Disponible en [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=3659](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3659) Última visita 7/09/2022
- Rubio-Martín, M.<sup>a</sup> J.; Blanco, F. y Ballesteros, E. (2022). ¿Qué queda del mito de la violación real? Un estudio de caso basado en análisis de sentencias judiciales. *RES -Revista Española de Sociología-*, 31 (4), a137. <https://doi.org/10.22325/fes/res.2022.137>
- Schreier, Margrit (2013). *Qualitative content analysis in practice*. London: SAGE.
- Schuller, R. A.; Mckimmie, B. M.; Masser, B. M. y Klippenstine, M. A. (2010). Judgments of Sexual Assault: The Impact of Complainant Emotional Demeanor, Gender, and Victim Stereotypes. *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, 13 (4), 759-780. <https://doi.org/10.1525/nclr.2010.13.4.759>
- SEXVIOL (2022). *Desmontando mitos a acerca de la Agresión Sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Madrid*. Informe disponible en <https://www.ucm.es/sexviol/>
- Simón, M. (2018). La valoración social y familiar: lesiones y secuelas sociales. En J. González Fernández (coord.), *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual* (pp. 387-407). Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr0qv0.25>
- Soletto, H.; Jullien de Asís, J.; Grané, A.; Fiodorova, A.; González, F.; López, R.; Zafra, R. y Ruiz, C. (2021). *Drawbacks Faced by the Victims of Sexual Crime at Each Stage of the Criminal Proceeding*. Spanish National Report. Executive Report RE-TREAT (March 12, 2021). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3803123> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3803123>
- Sortzen Consultoría (2011). *Agresiones sexuales. Cómo se viven, cómo se entienden y cómo se atienden*. Informe realizado por encargo de Eusko Jaurlaritzta -Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Stake, R. E. (2005). Qualitative case studies, en Denzin & Lincoln (Eds.). *The handbook of qualitative research* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage, 443-466.
- Toledo, P.; Bodelón, E.; Tur, N. y Martínez, M. J. (2016). *Marc jurídic internacional, estatal i autonòmic de les violències sexuals (matrimonis forçats, mutilacions genitals femenines, tràfic d'èssers humans amb finalitat d'explotació sexual, assetjament i agressions sexuals)*. Barcelona: Institut Català de les Dones.
- Torres, M. (coord.) (2020). *Estudio sobre la respuesta judicial a la violencia sexual que sufren mujeres y niñas en las Islas Baleares*. Madrid: Ministerio de Igualdad. <https://www.mujeresjuristasthemis.org/files/32/Estudio-sobre-la-respuesta-judicial-a-la-violencia-sexual-que-sufren-mujeres-y-ninas-en-las-Islas-Baleares-2020/58/Estudio-sobre-la-respuesta-judicial-a-la-violencia-sexual-que->

sufren-mujeres-y-ninas-en-las-Islas-Baleares-2020-Version-Castellano.pdf Última visita 15/12/2022

- Varela, C. y Trebisacce, C. (2021). Notas epistemológicas en torno a la política de cifras de la violencia contra las mujeres. *Empiria -Revista de Metodología en CCSS-*, 49, 121-139. <https://doi.org/10.5944/empiria.49.2021.29234>
- Waterhouse, G.; Reynolds, A. y Egan, V. (2016). Myths and legends: The reality of rape offences reported to a UK police force. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8 (1), 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2015.04.001>
- Yin, R. K. (2009). *Case study research: Design and methods* (4th ed.). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Zilkens, R. R.; Smith, D A.; Kelly, M. C.; Mukhtar, S. A.; Semmens, J. B. y Phillips, M. A. (2017). Sexual assault and general body injuries: A detailed cross-sectional Australian study of 1163 women. *Forensic Science International*, 279, 112–120. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2017.08.001>

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

### ESMERALDA BALLESTEROS DONCEL

Profesora del Departamento de Sociología: Metodología y Teoría (UCM). Promotora de SEXVIOL (Red de Investigadoras para el Estudio de las Violencias Sexuales) y miembro del grupo de investigación complutense EVALMED (Metodología de la evaluación de políticas, planes y programas). Sus líneas de investigación se han orientado a analizar

la contribución de las mujeres al bienestar material de los hogares en la España contemporánea, el estudio de la subrepresentación de género en los mercados de trabajo y las condiciones de posibilidad de la imagen en la investigación social.

### FRANCISCA BLANCO MORENO

Profesora del Departamento de Sociología: Metodología y Teoría (UCM). Es la IP del grupo de investigación complutense EVALMED (Metodología de la evaluación de políticas, planes y programas) y *redista* de SEXVIOL (Red de Investigadoras para el Estudio de las Violencias Sexuales). Sus líneas de investigación se centran en la evaluación de programas, las violencias sexuales y las metodologías de investigación.

### MARÍA JOSÉ RUBIO MARTÍN

Profesora del Departamento de Sociología: Metodología y Teoría (UCM). Es miembro de SEXVIOL (Red de Investigadoras para el Estudio de las Violencias Sexuales), del grupo de investigación Cultura Digital y Movimientos Sociales: Cibersomosaguas, y secretaria de la revista *Teknokultura*. En la actualidad forma parte del equipo de investigación de varios estudios sobre violencias sexuales. Sus líneas de investigación también incluyen la exclusión social extrema.

